

CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por la presente el **CONTRATO DE CONSTITUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA**, cuyas firmas serán legalizadas ante Notario Público o Juez de Paz –en ausencia del primero-, que otorga de una parte **EL CONSTITUYENTE**, cuya identificación y generales de ley se señalan en la cláusula décimo cuarta - ANEXO 1, en adelante ANEXO 1, y de la otra parte **BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO**, con RUC N° 20504565794 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, Piso 9, San Isidro, Lima, inscrito en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante EL BANCO, debidamente representado por el funcionario cuyos datos se especifican en el ANEXO 1, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: LOS BIENES

EL CONSTITUYENTE manifiesta con carácter de declaración jurada que es legítimo propietario de **LOS BIENES** (en adelante, LOS BIENES) cuyo tipo, características, cantidad, valorización y ubicación se detallan en el ANEXO 1.

EL CONSTITUYENTE declara bajo juramento que **LOS BIENES** que afecta en garantía mobiliaria son de su libre disposición y uso, y que a la fecha no existe ningún gravamen, carga o pleito pendiente que limiten en algún modo su libre disposición.

SEGUNDO: CONSTITUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

EL CONSTITUYENTE, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677 - Ley de Garantía Mobiliaria (en adelante LA LEY), constituye a favor de **EL BANCO** garantía mobiliaria sobre **LOS BIENES** en respaldo de: (i) aquellas obligaciones presentes y futuras asumidas en virtud del Contrato de Línea de Crédito, préstamo y/o mutuo celebrado o por celebrarse entre **EL CONSTITUYENTE** y **EL BANCO**, sus intereses, comisiones, tributos, gastos, (ii) así como en respaldo de todas las deudas y obligaciones a cargo de **EL CONSTITUYENTE** frente a **EL BANCO**, sean directas o indirectas (tales como fianza o aval), derivadas y accesorias, existentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, inclusive por operaciones en las que **EL BANCO** intervenga como intermediario financiero, otorgando avales, fianzas y contingentes en general, así como sobre posibles renovaciones, reprogramaciones, refinanciaciones, prórrogas, novaciones, sin reserva ni limitación alguna, incluidos capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, indemnizaciones, las costas, costos y gastos de cualquier proceso judicial o extrajudicial a que hubiere lugar (en adelante **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**).

La garantía que por el presente documento se constituye, tiene el carácter de abierta, global y a plazo indefinido, de conformidad con el artículo 19 de **LA LEY**.

TERCERO: EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía otorgada por **EL CONSTITUYENTE** se extiende a los accesorios, así como a todo fruto, renta, indemnización, incrementos, reajustes, intereses, al precio de enajenación, al nuevo bien mueble que resulte de la transformación de LOS BIENES, la indemnización del seguro que se hubiese contratado, el justiprecio en el caso de expropiación y todo cuanto pertenezca, pueda pertenecer o le sea inherente a **LOS BIENES** y que sean necesarios para su conservación y funcionamiento. En caso de transformación de **LOS BIENES**, **EL CONSTITUYENTE** deberá comunicar a **EL BANCO**, dentro de los 5 (cinco) días siguientes y mediante comunicación escrita, la fecha en que ocurrió la transformación y las características del nuevo bien/es resultante/s.

EL CONSTITUYENTE declara que **LOS BIENES** no podrán ser trasladados del lugar en que se encuentran, sin contar con previa autorización escrita de **EL BANCO**.

CUARTO: DE LA PRECONSTITUCIÓN:

Queda establecido que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de LA LEY, la presente garantía tendrá el carácter de preconstituida (i) respecto de **LOS BIENES** que a la fecha de celebración de este documento, tengan la condición de bien futuro, (ii) respecto de aquellas obligaciones futuras y/o sobre créditos aún no desembolsados, y (iii) Sobre aquellos **BIENES** que aún no son de propiedad de **EL CONSTITUYENTE**. En estos casos, la garantía mobiliaria tendrá calidad de constituida (i) al momento en que **LOS BIENES** existan, (ii) cuando la obligación futura adquiera la condición de presente, o (iii) Cuando **EL CONSTITUYENTE** adquiera la propiedad de **LOS BIENES**.

QUINTO: COMUNICACIÓN PREVIA

EL CONSTITUYENTE se obliga a informar notarialmente a **EL BANCO**, antes de su celebración o durante su ejecución, respecto de todo contrato o hecho que implique disposición, cargas o gravámenes que afecten a **LOS BIENES**, así como a informar de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar: a) su situación patrimonial, b) **LOS BIENES**, o c) el cumplimiento de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**.

SEXTO: AUTORIZACIÓN

EL CONSTITUYENTE se obliga a suscribir y gestionar los documentos que sean necesarios con la finalidad que las garantías preconstituidas, cumplidas las condiciones a las que refiere el artículo 21 de LA LEY, se inscriban como constituidas en el registro correspondiente. Sin perjuicio de ello, **EL CONSTITUYENTE** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, a efectos que éste pueda suscribir los formularios y/o documentos necesarios para declarar la existencia de las obligaciones que fueron declaradas como futuras por **EL CONSTITUYENTE**.

SÉPTIMO: CONSERVACIÓN DE LOS BIENES – DEPOSITARIO

EL CONSTITUYENTE nombra como depositario de **LOS BIENES** y por tanto quien tendrá la posesión de los mismos, a la/s persona/s cuya identificación y generales de ley se detalla/n en el ANEXO 1, (en adelante **EL DEPOSITARIO**), asumiendo éste/éstos todas las obligaciones inherentes a su calidad de tal, así como las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. La suscripción de este documento por parte del **DEPOSITARIO**, es señal de aceptación del cargo. Queda establecido que el cargo de depositario no será remunerado.

EL DEPOSITARIO y **EL CONSTITUYENTE** se responsabilizan solidariamente por (i) la conservación de **LOS BIENES**, (ii) ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción o deterioro de **LOS BIENES**, (iii) comunicar por escrito al **BANCO** sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro material **LOS BIENES**, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

EL CONSTITUYENTE declara conocer que **EL BANCO** tiene la facultad de sustituir al **DEPOSITARIO** cuando lo estime conveniente y sin expresión de causa, bastando para ello comunicar su decisión tanto al **CONSTITUYENTE** como al **DEPOSITARIO** sustituido.

EL DEPOSITARIO, bajo responsabilidad civil y penal, se compromete a entregar a **EL BANCO**, a simple requerimiento de éste, dentro de las 48 horas siguientes de haber sido notificado, **LOS BIENES** que recibe en custodia.

Tanto **EL CONSTITUYENTE** como **EL DEPOSITARIO** se comprometen a brindar todo tipo de facilidades al **BANCO** o a las personas que éste designe, para inspeccionar y/o verificar el estado de **LOS BIENES**. **EL CONSTITUYENTE** declara que asumirá los gastos que irroguen las inspecciones o valorizaciones, de acuerdo a la Hoja Resumen del contrato de crédito o préstamo respaldado a través de la presente garantía.

En el caso que **EL DEPOSITARIO** decidiera restituir **LOS BIENES** a **EL CONSTITUYENTE** durante la vigencia de la presente garantía mobiliaria, **EL DEPOSITARIO** sólo podrá efectuarlo válidamente previa autorización expresa y por escrito de **EL BANCO**, obligación que rige a partir de la suscripción del presente documento por parte del depositario, sin que sea necesario que **EL BANCO** efectúe la comunicación a que se hace referencia en el artículo 1831° del Código Civil. En dicho supuesto, **EL BANCO** determinará quién asume la calidad de nuevo depositario.

OCTAVO: DEL SEGURO

EL CONSTITUYENTE se obliga a contratar, a satisfacción de **EL BANCO** conforme a los términos indicados en la presente cláusula y en la página web de AGROBANCO, un seguro contra todos los riesgos que puedan afectar a **LOS BIENES** y cualquiera de los otros bienes que hubiese afectado en garantía a favor de **EL BANCO**, en una empresa de seguros de primera línea y hasta por un monto no inferior al valor establecido en el numeral 3 del ANEXO 1 y por todo el plazo del crédito. Asimismo, de manera previa a la asunción de cualquier deuda u obligación frente a **EL BANCO**, **EL CONSTITUYENTE** se obliga a entregar endosada a favor de éste la respectiva póliza, endoso en el que, por declaración de la empresa de seguros, constará que **EL BANCO** es el único beneficiario del seguro hasta por el monto de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** por la presente garantía mobiliaria.

Del mismo modo, **EL CONSTITUYENTE** se obliga a pagar puntualmente las primas de la respectiva póliza, así como mantener el seguro vigente mientras tenga obligaciones garantizadas pendientes de pago, debiendo efectuar las renovaciones correspondientes de ser el caso, remitiendo inmediatamente a **EL BANCO**, copias del comprobante de pago debidamente cancelado y de la póliza, así como el original del respectivo endoso a favor de **EL BANCO**.

A solicitud de **EL BANCO**, los riesgos cubiertos por el señalado seguro podrán ser ampliados sin restricción alguna en su monto y/o cobertura, previa notificación a **EL CONSTITUYENTE** con una anticipación no menor de 45 días, en cuyo caso la prima adicional que se origine será siempre de cargo DE **EL CONSTITUYENTE**.

En caso que **EL CONSTITUYENTE** no contrate el seguro antes indicado en la oportunidad o bajo las condiciones señaladas por **EL BANCO**, no cumpla con mantenerlo vigente, renovarlo o no entregue el endoso correspondiente, incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de intimación alguna, quedando **EL BANCO** facultado expresa e irrevocablemente para contratarlo por cuenta y costo de **EL CONSTITUYENTE**.

EL BANCO se reserva el derecho, no sólo de contratar directamente el seguro y modificar los términos y condiciones de la respectiva póliza -inclusive en lo referente a los deducibles, montos y coberturas-, sino también y de la misma manera, a pagar las primas y hacer las renovaciones pertinentes para mantenerlo vigente, todo ello por cuenta y costo de **EL CONSTITUYENTE**. La falta de contratación o renovación de los seguros por parte del **EL BANCO** no genera responsabilidad alguna para este, pues es responsabilidad de **EL CONSTITUYENTE** contratar y mantener vigentes los seguros.

EL CONSTITUYENTE declara conocer que la cancelación del íntegro de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** conlleva la cancelación automática de los seguros.

En caso de que se produzca alguno de los eventos cubiertos por el seguro, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada, hasta donde alcance, al pago de todas **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** con la garantía mobiliaria y/o a la reparación y/o a la reconstrucción de **EL BIEN**, a elección de **EL BANCO**. **EL CONSTITUYENTE** se obliga frente a **EL BANCO** a asumir íntegramente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de franquicia, prima, y otros gastos que deduzca la empresa de seguros, para lo cual **EL CONSTITUYENTE** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que debite y/o cargue en cualquiera de sus cuentas y/o disponga de los fondos, bienes y/o valores que bajo cualquier modalidad tenga en este último pudiendo también cargarlo a la liquidación de cualquiera de sus obligaciones.

NOVENO: PODER AL REPRESENTANTE COMÚN

Ambas partes, en forma voluntaria, incondicional y expresa designan como representantes para la adjudicación y/o venta extrajudicial de **LOS BIENES** a las personas indicadas en el ANEXO 1, a quienes en adelante se les identificará indistintamente como EL REPRESENTANTE. **EL CONSTITUYENTE** manifiesta que las personas que designa como REPRESENTANTE actuarán exclusivamente a título personal.

Para ello, **EL CONSTITUYENTE** otorga poder específico, irrevocable y por tiempo indeterminado para que en forma individual e indistinta, EL REPRESENTANTE pueda a simple requerimiento de **EL BANCO**, suscribir toda la documentación necesaria para la formalización y transferencia de propiedad de **LOS BIENES** a favor de terceros o del propio BANCO. Para estos efectos no resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 153º del Código Civil.

EL CONSTITUYENTE faculta expresamente al REPRESENTANTE de la forma más amplia posible para que, en forma individual e indistinta, pueda suscribir contratos privados, minutas, recibos, comprobantes, constancias de adjudicación, escrituras públicas, incluyendo aquellas aclaratorias, rectificatorias y/o ampliatorias y en general cualquier documento público o privado que tenga por finalidad permitir la formalización y conclusión de

cualquiera de los actos jurídicos o administrativos derivados de la venta extrajudicial o adjudicación de LOS BIENES.

DÉCIMO: DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO Y EJECUCIÓN

EL CONSTITUYENTE declara conocer que **EL BANCO**, adicionalmente a las causales establecidas en el contrato de línea de crédito, préstamo o mutuo a suscribirse con **EL CONSTITUYENTE**, podrá dar por vencidas todas **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, exigiendo su pago inmediato y procediendo a ejecutar la presente garantía, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula décimo primera, en los siguientes casos:

- a) Si **EL CONSTITUYENTE** incumple total o parcialmente cualquiera de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, inclusive aquellas vinculadas con el pago oportuno en los plazos convenidos.
- b) Si **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL DEPOSITARIO**, incumplen con cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este documento.
- c) Si **LOS BIENES** se pierden, deprecian o deterioran, o estén en peligro de ello y **EL CONSTITUYENTE** no cumple con mejorar o sustituir la garantía, a satisfacción de **EL BANCO**, o con reducir las obligaciones a su cargo.
- d) Ante la ocurrencia de un evento adverso que ponga en riesgo cualquiera de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** o **LOS BIENES**, a criterio de **EL BANCO**. Si **EL CONSTITUYENTE** enajenara o traspasara sus bienes o empresas, en todo o en parte, así se deriven de procesos de reorganización de sociedades, fuera solicitada su declaración de insolvencia, se acogiera a concurso preventivo, se aprobara su disolución y liquidación, se encontrara en quiebra, o si a juicio de **EL BANCO** su situación administrativa, económica o financiera causara fundados temores de surgir una de dichas situaciones.
- e) Si **EL CONSTITUYENTE** bajo cualquier titulo o circunstancia cesa en su condición de propietario, o **EL DEPOSITARIO** cesa en su condición de poseedor de EL BIEN, no cumple con mejorar o sustituir la garantía, a satisfacción de **EL BANCO**, o si el lugar de depósito de EL BIEN es modificado sin autorización previa y por escrito de **EL BANCO**.
- f) Si **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL DEPOSITARIO** no facilita a **EL BANCO** el acceso a la inspección de EL BIEN y/o no subsanan las observaciones que, respecto a su conservación o calidad, formule **EL BANCO**.
- g) Si **EL CLIENTE** proporcionó información falsa o incompleta a **EL BANCO** en su solicitud de crédito, o resultase falso lo manifestado con carácter de declaración jurada.
- h) Si **EL CLIENTE** no informa a **EL BANCO** de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- i) Si **EL CLIENTE** destina el dinero producto del financiamiento otorgado por **EL BANCO** a fines diferentes a los declarados

El vencimiento anticipado de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente que **EL BANCO** comunique su decisión a **EL CONSTITUYENTE** mediante comunicación escrita, luego de lo cual, quedarán automáticamente vencidos todos los plazos.

DÉCIMO PRIMERO: VENTA EXTRA JUDICIAL, JUDICIAL O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

De presentarse cualquiera de los supuestos señalados en la cláusula anterior, **EL CONSTITUYENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a ejecutar la garantía siguiendo el presente procedimiento:

1. **EL BANCO** dejará constancia del incumplimiento incurrido, cursando una carta notarial al **CONSTITUYENTE** y **EL REPRESENTANTE**, comunicándoles que procederá a la venta extrajudicial y/o adjudicación de los bienes. Adicionalmente, enviará una comunicación a **EL DEPOSITARIO**, solicitando la entrega inmediata de **LOS BIENES**.
2. **EL BANCO** podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que **LOS BIENES** le sean entregados, los que pueden ser ejercidos antes, durante o después del procedimiento de venta extrajudicial o adjudicación directa.

3. **EL CONSTITUYENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a asumir directamente la posesión de **LOS BIENES**, para lo cual desde ya permite el ingreso directo a los inmuebles, terrenos, predios y/o parcelas sobre los cuales ejerza posesión y donde se encuentren **LOS BIENES**. Esta autorización se extiende inclusive hasta los medios de transporte que se encuentren realizando el traslado de **LOS BIENES**.
4. **EL BANCO** podrá proceder a: a) La venta de **LOS BIENES**, o b) Adjudicarse los bienes, después de transcurridos 3 días hábiles de recibida la carta notarial a la que hace referencia el numeral 1) de la presente cláusula.
5. Para la venta extrajudicial o adjudicación directa **EL BANCO** deberá considerar que el precio de venta o el valor de adjudicación no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de **LOS BIENES** fijado en el Anexo 1, o en su defecto, del valor comercial de éstos al momento de la venta. En caso se opte por una tasación o valorización de **LOS BIENES** a fin de actualizar su valor comercial, los costos serán asumidos por **EL CONSTITUYENTE**.
6. La venta de **LOS BIENES** estará a cargo de **EL REPRESENTANTE** y se realizará en forma directa o mediante remate al mejor postor. El cumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONSTITUYENTE** no suspenderá el procedimiento de ejecución.
7. Si se hubiera optado por la venta extrajudicial conforme lo establecido en el inciso 4) precedente y **LOS BIENES** no se hubiesen vendido transcurridos diez (10) días hábiles desde que **EL BANCO** inició la venta extrajudicial, **EL BANCO** podrá optar por (i) continuar con la venta extrajudicial, (ii) adjudicarse la propiedad de **LOS BIENES** de conformidad con lo establecido en el artículo 53° de la Ley de la Garantía Mobiliaria, o (iii) Iniciar la acción judicial, conforme el proceso establecido en el Código Procesal Civil; si se optara por la segunda opción, bastará que **EL BANCO** comunique notarialmente al **CONSTITUYENTE** y al **REPRESENTANTE**. La comunicación deberá indicar el monto detallado de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** pagadas y no pagadas y el valor de venta o adjudicación,.
8. El producto de la ejecución de garantía, descontado de los tributos, comisiones y gastos a los que diera lugar, se imputará a la amortización de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos y comisiones y finalmente al capital¹.
9. Una vez canceladas **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o valor de adjudicación que pudiera existir, será entregado a **EL CONSTITUYENTE**.
10. En caso que el producto de la venta o del valor de adjudicación de **LOS BIENES**, no alcanzara a cubrir el pago de todas **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, **EL BANCO** tendrá el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de sus acreencias.
11. **EL REPRESENTANTE** en forma individual e indistinta, está facultado para realizar y formalizar la transferencia de **LOS BIENES**, sin importar si esta se realizó por venta extrajudicial o adjudicación.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

EL CONSTITUYENTE y **EL DEPOSITARIO** señalan como domicilio el consignado en el **ANEXO 1**. Toda notificación y/o comunicación efectuada por **EL BANCO** en relación con este documento se tendrá por debidamente efectuada en dichos domicilios.

En caso de cambio de domicilio, **EL CONSTITUYENTE** y **EL DEPOSITARIO** están obligados a notificar por escrito a **EL BANCO**. Para que se considere válido, el nuevo domicilio deberá estar necesariamente situado en la misma localidad del domicilio señalado en este Contrato². El cambio de domicilio surtirá efectos frente a **EL BANCO** luego de transcurridos 15 días hábiles, contados desde la recepción de la notificación, siempre y cuando **EL BANCO** logre verificar la nueva dirección.

Se deja constancia que mientras **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL DEPOSITARIO** no comuniquen su nuevo domicilio **EL BANCO**, éste reputará como válido y vigente el que se detalla en este documento, por lo que en caso dichos domicilios pertenezcan a terceros, **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL DEPOSITARIO** asumirán total responsabilidad frente a **EL BANCO** y a los propios terceros, en caso estos últimos presentasen algún tipo de

¹las comisiones y gastos deben ser acorde con lo establecido en el RT.

²Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual, no pudiendo dicha condición ser interpretada como una limitación del derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

reclamación ante cualquier entidad pública o privada, por el envío de comunicaciones vinculadas con este documento.

Respecto de cualquier controversia, **EL CONSTITUYENTE** y **EL DEPOSITARIO** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad donde se suscribe el presente documento.

DÉCIMO TERCERO: GASTOS

EL CONSTITUYENTE asumirá todos los gastos vinculados con la correcta constitución de la presente garantía, incluyendo aquellos que se deriven de la elevación a escritura pública, inscripción en el registro respectivo y la obtención de constancias que así lo acrediten. En el caso que **EL CONSTITUYENTE** no cumpla con pagar los gastos, éste autoriza a **EL BANCO** a sufragar los mismos y a incluirlos en la liquidación de cualquiera de los préstamos que se le haya otorgado.

DÉCIMO CUARTO: ANEXO 1

1. DATOS DE "EL CONSTITUYENTE":

A. Llenar sólo si es persona natural

Nombre	
DNI	
Estado Civil	
Nombre del cónyuge (de ser casado)	
DNI del cónyuge	
Domicilio común	

B. Llenar sólo si es persona natural con apoderado

Nombre del apoderado	
DNI del apoderado	
Nombre del poderdante	
Dni del poderdante	
N° partida registral	
Oficina Registral	
Nombre (cónyuge)	
DNI	
Domicilio común	

C. Llenar sólo si es persona Jurídica

Razón Soc./Denominación			
N° RUC			
Domicilio			
Nombre del representante legal	1.	DNI N°	1.
	2.		2.
	3.		3.
N° partida registral			
Oficina Registral			

2. BIENES OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA

MARCAR LA QUE CORRESPONDA:

A. GANADO

..... cabezas de ganado de raza....., así como de todos los que con posterioridad adquiriera **EL CONSTITUYENTE** o nacieran de los ya existentes, ubicado en el departamento de:.....

Categoría de los bienes: ganado.....

B. COSECHA

i) Sobre todos los productos o frutos agrícolas, incluyendo sembríos, almácigos, plantones, semillas en germinación y desarrollo y en general cualquier tipo de cultivos en desarrollo, de propiedad de **EL CONSTITUYENTE** que existan actualmente o que se obtengan de las parcelas o terrenos de cultivo en posesión de **EL CONSTITUYENTE**, ubicados dentro del departamento de

Categoría de LOS BIENES: Productos agrícolas, cosechados o por cosechar

ii) Sobre la producción de ...(colocar producto e específico y cantidad)....., de propiedad de **EL CONSTITUYENTE** que existan actualmente o que se obtengan de las parcelas o terrenos de cultivo en posesión de **EL CONSTITUYENTE**, ubicados dentro del departamento de

Categoría de LOS BIENES: Productos agrícolas, cosechados o por cosechar.

C. VEHÍCULO AUTOMOTOR O MAQUINARIA:

<input type="checkbox"/>	TIPO DE MAQUINARIA	
	MARCA	
	MODELO	
	SERIE	
	MOTOR	
	COLOR	
	AÑO FABRICACION	
	PLACA DE RODAJE	
	OFICINA REGISTRAL	
	OTROS DATOS	

3. VALORIZACIÓN PACTADA POR LAS PARTES:

MARCAR LA QUE CORRESPONDA:

A. SI ES COSECHA O GANADO:

El valor promedio de mercado a precio mayorista que fije la oferta y demanda de **LOS BIENES** en la zona donde se encuentren LOS BIENES, al momento que se perfeccione la venta o adjudicación, conforme tasación efectuada por perito inscrito en el REPEV.

B. SI VEHÍCULO AUTOMOTOR O MAQUINARIA:

La suma de S/.....

4. MONTO DE GRAVAMEN:

Hasta por la suma de S/.....

5. DEPOSITARIO

Nombre	
DNI	
Domicilio	

6. REPRESENTANTES COMUNES

Nombre	
DNI	
Domicilio Común	

7. REPRESENTANTE DE AGROBANCO QUE FIRMA LA MINUTA:

Nombre:	
DNI:	

8. DATOS COMPLEMENTARIOS

Código y Nombre de la Cadena:	
Oficina:	Número de la Propuesta de Créditos:
Moneda:	Monto:

Los firmantes certifican su firma ante Notario Público o, en ausencia de éste, ante Juez de Paz".

-----, --- de ----- de -----

EL CONSTITUYENTE

EL CONSTITUYENTE (cónyuge)

EL DEPOSITARIO

EL BANCO